

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 128.

2.^a Seccion.— Real orden de 28 de Octubre último mandando S. M. que las Diputaciones provinciales no deben castigar á los que voluntariamente se mutilan para eximirse del servicio militar, y solo podrán ser penados por la jurisdiccion del fuero que tuvieran cuando lo verificaron.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Octubre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra en 15 de este mes. se ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula, la Real orden que sigue: — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan general de Galicia, lo siguiente: — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion en que la Diputacion provincial de la Coruña consulta si á ella la compete ú al poder judicial la aplicacion de la pena que en el artículo 67 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, se señala á los que voluntariamente se mutilan para eximirse del servicio. Enterada de lo que aquella Corporacion espone, y conformándose S. M. con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 3 del actual se ha servido decla-

rar que aquellos que voluntariamente se mutilan para sustraerse de la obligacion del servicio militar deben ser penados por la jurisdiccion del fuero que tenían cuando se mutilaron, pero nunca por las Diputaciones provinciales. — De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos consiguientes.

La cual he dispuesto insertar en este Periódico para conocimiento del público. Cáceres 11 de Noviembre de 1839. — Nicomedes Pastor Diaz. — Gregorio Lluelles Aleu, Srio.

Continuacion de la Circular núm. 116 que contiene las Ordenanzas generales de Montes.

SECCION III.

VENTAS.

63. No se podrá hacer venta ordinaria ó extraordinaria en los montes de la Direccion general sino en subasta pública anunciada con un mes de anticipacion. Hecha de otra manera se tendrá por clandestina y se declarará nula. Los Comisarios que la hubiesen mandado y el Comisionado, ú otros agentes de ella serán castigados mancomunadamente con una multa de tres mil reales vellon á lo menos, y de quince mil á lo mas, y el comprador sufrirá una multa igual al valor de lo vendido.

64. Los edictos espresarán el sitio, dia y hora en que se ha de celebrar la subasta, el sugeto que la presidirá, el parage, naturaleza y estension de las cortas, el número, clase y calidad de los árboles reservados. Su redaccion se hará por el Comisario del distrito, y se fijarán en la capital de la provincia y partido, en el parage donde ha de hacerse la venta, y en los pueblos comarca-

nos. El Corregidor, Juez ó autoridad, así de la capital de la provincia ó partido, como de estos otros pueblos á quien se dirija el Comisario del distrito de montes para la fijacion de edictos, no podrá negarse á ejecutarla, y dará el certificado correspondiente del acto de la fijacion. El Comisario se valdrá ademas de los Diarios ó de cualquier otro medio que haya para dar la mayor publicidad posible á estos edictos. De cuanto así se ejecutare se hará mención en las diligencias de subasta.

65. También será nula toda venta, aunque sea en subasta pública, á que no hayan precedido tales edictos, ó que se hiciera en otro parage, ó en día distinto del señalado en los anuncios, ó en el que de nuevo se señalare, en caso de suspenderse la venta. Los Comisarios ó Comisionados que faltasen á estas formalidades serán condenados mancomunadamente á una multa de mil quinientos á diez mil reales vellón; é igual multa sufrirá el rematante, si se le justifica complicidad.

66. La subasta se hará en el pueblo principal de la comarca del distrito donde esté sito el monte, ó en el que la Direccion general señalare, atendidas algunas circunstancias que la persuadan á preferir otro de la comarca. El presidente será nombrado por el Director general á propuesta del Comisario del distrito entre los Alcaldes ó Regidores actuales, ó que lo hayan sido en el pueblo donde se hiciera la subasta. El escribano actualario lo será el que sirviere la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El comisionado de la seccion asistirá á todas las diligencias como Celador del cumplimiento de las Ordenanzas; y como parte interesada podrá asistir el Administrador ó un individuo de la Junta administrativa del monte que se cortare, á cuyo fin será citado.

67. Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores y sus fiadores, se decidirán en el acto por el que presida la subasta, y solo se otorgará una primera apelacion en el efecto devolutivo al que la intente.

68. No podrán tomar parte en las ventas, ni por sí, ni por interpósitas personas, directa, ó indirectamente, ni como principales, ni como socios, ni como fiadores: 1.º los Comisarios de distrito ú otros empleados superiores de la Direccion en cualquier parte del Reino donde lo sean; y los que presiden las subastas ó deben asistir de oficio á ellas en la estension del territorio donde ejercen sus funciones. El que contraviniere á esta prohibicion será castigado con la duodécima parte al menos ó la cuarta cuando mas del precio del remate. Podrán ademas ser castigados segun la gravedad de su culpa; y aun declarados incapaces de obtener empleo ninguno público. 2.º Los parientes por consanguinidad ó afinidad en línea directa, los hermanos y cuñados de los Comisarios del distrito, ó del comisionado de la comarca bajo las mismas penas. 3.º Los Alcaldes ó Jueces y los Escribanos del Juzgado ó del Ayuntamiento de la situacion del monte; ni los encargos de su administracion; so pena de pagar los daños y perjuicios que resultaren. Los remates hechos así se declararán nulos.

69. Toda coligacion secreta ó manejo clandestino entre los traficantes en leñas ó maderas, ú otros cualesquiera, con el fin de perjudicar la venta, turbar el acto de la subasta, ó conseguir la adjudicacion á menos precio, se castigará con prision de quince dias á tres meses, y una multa desde trescientos á diez mil rs. vn. con mas los daños y perjuicios, si los hubiere. Igual pena se impondrá á los que por medio de dádivas ó promesas hayan apartado á los otros licitadores. Y si el remate hubiese quedado á favor de los culpados, se declarará nulo.

70. El que se presentare á la subasta en nombre de otro, hará la declaracion del verdadero postor inmediatamente despues de la adjudicacion, y antes de darse

por concluido el acto de la subasta. Finalizado éste, no será admitida tal declaracion.

71. Quince dias antes del señalado para la venta, el Comisario del distrito hará poner en la escribanía de la subasta el papel de condiciones que debe haber formado, añadiendo á las que se le hubiesen dictado por la Direccion general, aquellas que mas convinieren á las circunstancias de la subasta; y una copia de las diligencias de medicion, eleccion de árboles reservados, y marca puesta á los que se han de cortar; todo visado por el presidente de la subasta.

(Se continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA

CIRCULAR NUMERO 22.

Que en la provision de las Escribanías que pertenecieron á los maestrazgos de las órdenes militares incorporadas actualmente con ellos á la Hacienda pública se guarden las reglas que rigen para con las Escribanías enagenadas y revertidas á la corona.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Para que tenga efecto lo resuelto en 27 de Agosto último por el Ministerio de Hacienda en conformidad á lo propuesto por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, se ha servido S. M. resolver que para la provision de las Escribanías que pertenecieron á los maestrazgos de las órdenes militares, incorporadas actualmente con ellos á la Hacienda pública, se guarden las mismas reglas que rigen para con las demas Escribanías enagenadas y revertidas á la corona, sin que se entiendan derogadas las pensiones que por razon de dichos oficios están obligados á pagar algunos pueblos en virtud de la Real orden de 11 de Setiembre de 1828; debiendo entenderse todo esto por ahora y hasta que por una ley se arregle definitivamente la organizacion del oficio de Escribanos y Notarios. Lo que de orden de S. M. digo á V. S. para los efectos consiguientes: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1839 = Arizola. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya Real orden se mandó obedecer, guardar y cumplir, en providencia de 5 del corriente y que se insertase en los Boletines oficiales de ambas provincias.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado por el Tribunal, pongo la presente que firmo en Cáceres á 7 de Noviembre de 1839 = D. Manuel Sanchez Calderon.

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. Juan Pedro de Gorosabel, Juez de primera instancia de este partido de Coria.

Hago saber á todos los que el presente vieren ó

entendieren como por virtud de comunicacion de la Administracion de la Junta Diocesana de este Obispado, para proceder al arrendamiento del medio diezmo del fruto de aceituna, pendiente en los pueblos que al pie se detallan, en conformidad á lo prevenido en el artículo 49, de la Real instruccion del asunto que acompañó al Real decreto de 1.º de Junio último, he señalado para dichos remates el día primero del próximo mes de Diciembre, en las salas Consistoriales de esta ciudad desde las diez de la mañana en adelante.

Quien quisiere interesarse en dichos arriendos comparecerá, advirtiendo que en aquel acto se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones bajo que han de celebrarse. Dado en Coria á 15 de Noviembre de 1839. = Juan Pedro de Górosabel. = Por su mandado, Julian del Caño.

PUEBLOS.

- Pozuelo.
- Pedroso.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Villa del Campo.
- Torrecilla.
- Coria.
- Guijo de Coria.
- Morcillo.
- Hernan Perez.
- Cilleros.
- Calzadilla.
- Casas de D. Gomez.
- Torrejoncillo.
- Moraleja.
- Portage.
- Casillas.
- Villanueva la Sierra.
- Aceituna.
- Montehermoso.
- Guijo de Galisteo.
- Galisteo.
- Riolobos.
- Holguera.
- Carcaboso.
- Valdeobispo.
- Aldehuela.
- Torre de D. Miguel.
- Santibañez el Alto.
- Cadalso.
- Villasbuenas.
- Gata.
- Cerro.
- Colmenar.
- Casar de Palomero.
- Palomero.
- Marchagaz.
- Bronco.
- Pino Franqueado.
- Cambroncino.
- Caminomorisco.
- Vegas de Coria.
- Nuñomoral.

- Casares.
- Ladrillar.
- Granadilla.
- Zarza.
- Abadía.
- Aldeanueva.
- Guijo de Granadilla.
- Haigal.
- Santibañez el Bajo.
- Cerezo.
- Mestas.
- Rivera Oveja.
- Pesga.
- Granja.
- Soto Serrano.
- Lagunilla.
- Mestas y Rio Abajo.
- Valdelajeve.
- Acevo.
- Hoyos.
- Perales.
- Valverde del Fresno.
- Valencia de Alcántara.
- San Vicente.
- Casar de Cáceres.
- Aliseda.
- Portezuelo.
- Arco.

Robo de una yegua.

De la dehesa de la Carretona, media legua de Cáceres, ha faltado una yegua de la pertenencia de Francisco Nieto, vecino de Saliencia, provincia de Asturias, y residente en dicha dehesa. La persona que tenga noticia del paradero de dicha yegua, lo avisará al Portero de la Secretaría del Gobierno político de la provincia. Señas: edad cerrada, pelo castaño oscuro, herrada de ambas manos, calzada de ambos pies, cola larga, lunares en el lomo, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, bebe algo en blanco, estrella en frente confusa y algo rasgada.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Venta de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de 28 del actual, se ha señalado para el remate en venta de las fincas que se dirán, el día 8 de Diciembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia con las formalidades de instruccion. Una partida de yerba en la dehesa de Palacio de las Moras, término de Alcántara, que perteneció al convento de religiosas de la Encarnacion de Garrovillas, de cabida de 8 fanegas 1 celemin y 5 cuartillos, tasadas y capitalizadas en 1990 rs. y 12 mrs. Otra en la misma dehesa que perteneció al convento

y enfermería del convento de religiosas de Santi Espirito de Alcántara, de cabida de 6 fanegas y 6 celemines, tasadas y capitalizadas en 1395 rs. 22 mrs.

Otra en dicha dehesa que perteneció á la Encomienda del Esparragal, de cabida de 13 fanegas y 3 celemines, tasadas y capitalizadas en 2897 rs. y 32 mrs.

Se hallan libres de toda carga y arrendadas hasta san Miguel de 1840, cuyo arriendo deberá respetar el comprador. Cáceres 30 de Octubre de 1839. = Fernando García Becerra.

Ministerio principal de Hacienda militar de la provincia de Cáceres.

Nota de las liquidaciones que se han practicado por este Ministerio á los pueblos de dicha provincia de los suministros presentados en el mes anterior.

| PUEBLOS. | Número de expedientes. | Rs. vn. |
|-----------------------------|------------------------|---------------|
| Cáceres | 1 | 866,26 |
| Trujillo. | 1 | 1041,22 |
| Alcántara. | 1 | 569,23 |
| Miajadas | 1 | 45,14 |
| Jaraicejo. | 1 | 1254,9 |
| Torrecillas. | 1 | 385,30 |
| Peraleda de Garbin. | 1 | 2699,17 |
| Torremenga. | 1 | 50 |
| Majadas | 1 | 379,6 |
| Deleitosa. | 1 | 308,16 |
| Frenedoso | 1 | 152,33 |
| Robledollano. | 1 | 320,23 |
| Retamosa | 1 | 151,20 |
| | 13 | 8226,3 |

Cáceres 1.º de Noviembre de 1839. = El Comisario de Guerra habilitado, Cayetano Camate. = El Diputado provincial.

BOLETIN DE NOTICIAS OFICIALES.

Cáceres 18 de Noviembre de 1839.

El Excmo. Sr. Capitan general de Extremadura en un parte dirigido á la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 del actual, comunica que el cabecilla Felipe Muñoz se ha presentado al Comandante de la columna de la izquierda del Tajo D. Pedro Rodríguez Cármenes.

Se han recibido asimismo en dicha Secretaría otros dos partes de la Capitanía general de Galicia y de la de Castilla la Vieja; resultando del 1.º que alcanzados los facciosos por una columna nuestra y perseguidos hasta las orillas del Narla, dejaron 20 muertos en el campo, y bastantes ahogados en el

rio; y del 2.º que igualmente ha sido atacada por el presentado D. Lorenzo Chaves y 16 hombres de su mando, una partida de Palillos compuesta de 21 caballos, causándola tres muertos, y la pérdida de una yegua, algunas armas de fuego, y otros efectos que quedaron en poder de los defensores de la Reina.

Por Real orden de 8 del actual se ha servido S. M. mandar que se remita á los Gefes políticos un ejemplar del acta celebrada por la Sociedad establecida en Madrid para propagar y mejorar la educacion del pueblo, á fin de que sirva de modelo para establecer en las provincias *Salas de asilo* ó *escuelas de párvulos* con el mismo laudable objeto; escitando el celo de dichas autoridades para que remuevan todo obstáculo hasta conseguirlo.

La Gaceta copia del Monitor un Real decreto por el que S. M. el Rey de los franceses ha tenido á bien convocar las Cámaras para el 23 de Diciembre próximo.

Segun artículo de Barcelona inserto en la misma Gaceta, se asegura que el Gobierno frances ha circulado á sus agentes consulares en España, una orden para que hagan entender á las facciones carlistas disidentes todavía, lo desesperado de la causa que defienden, puesto que D. Carlos queda bajo la mas severa vigilancia de aquel Gobierno y sin libertad, en tanto que su persona siga alentando las esperanzas de sus partidarios y no rindan estos las armas, y la Francia resuelta á prestar todo su apoyo al Trono de Isabel II y al sistema constitucional de España.

Los periódicos de Barcelona y de Valencia, recibidos en Madrid á la salida del correo, alcanzaban hasta el 5 y con referencia á los primeros copia un diario de la Corte lo siguiente:

"Han corrido voces (dice el Constitucional) de que el General Valdés había entrado en Berga. Lo que es cierto, es que á las cuatro de la tarde del Sábado (el dia 2) entraba dicho General en Sallent con una pequeña escolta de caballería, y que las tropas estaban en movimiento desde Manresa hácia Berga."

La Gaceta copia asimismo del Diario Mercantil de Valencia un artículo de "Noticias de nuestro Ejército" en que refiriéndose á una carta de sügeto fidedigno se asegura entre otras cosas que Cantavieja se hallaba bloqueada, y que toda la faccion se habia concentrado en Mosqueruela, la Iglesuela y Villafranca.

La noticia de haberse marchado á Francia el Conde de España, se ha confirmado por varios conductos.